



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal Boyacá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MACANAL-BOYACÁ
Macanal, Diez (10) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

PASE AL DESPACHO: En la fecha ingresa al Despacho el presente asunto, informando que la parte accionada presentó impugnación en contra de la sentencia de fecha 30 de octubre de 2025. Pasa para que el señor Juez provea de conformidad.

MANUEL ANTONIO SUÁREZ MARTÍNEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MACANAL
BOYACÁ

Macanal, Once (11) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No. 154254089001-2025-00095-00
Accionante: DIANA BRIYITH CANO GARCÍA C.C. No. 1.054.658.197
Accionado: ALCALDIA MUNICIPAL DE MACANAL-BOYACÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MACANAL-BOYACÁ
Vinculado: INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JAIME CAMPOS JÁCOME
AES COLOMBIA & CIA S.C.A. E.S.P.
COMISARÍA DE FAMILIA DE MACANAL-BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ
PADRES DE FAMILIA DE LOS MENORES ALUMNOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
TÉCNICA JAIME CAMPOS JÁCOME – RUTA “BATA II” O “MARGEN DERECHO”
COMANDANTE ESTACION DE POLICIA DE MACANAL-BOYACÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE MACANAL – BOYACÁ
PROCURADURIA 30 JUDICIAL DE TUNJA CON FUNCIONES PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES
DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF DE GARAGOA-BOYACÁ
COMUNIDAD EN GENERAL USUARIA DE LA RUTA “BATA II” O “MARGEN DERECHO”

Vienen al Despacho las presentes diligencias a efectos que se provea sobre la impugnación presentada por la parte accionada en contra del fallo de tutela proferido del 30 de octubre de 2025 dentro de la acción constitucional de la referencia.

Al respecto, tiene por decir el Despacho que conforme lo normado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 “Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.”



En el presente asunto, el fallo fechado el 30 de octubre de 2025 fue notificado a las partes en la misma fecha, según constancias vistas en los archivos 38 y 39 del expediente digital.

Ahora bien, tomando en consideración que la notificación de la sentencia ahora impugnada se realizó a través de mensaje de correo electrónico, es dable entender que dicho acto procesal ha de surtir el trámite contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuyo inciso tercero se señala claramente que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Así las cosas, el término para que las partes presentaran la impugnación en contra del fallo que zanjó de fondo la petición de amparo de la referencia vencía el 07 de noviembre de 2025, y tomando en cuenta que el escrito de impugnación fue presentado el 05 de noviembre de 2025, concluye fácilmente este Estrado Judicial que dicho libelo se encuentra en término y en consecuencia se concederá la impugnación ante los Juzgados del Circuito de Garagoa-Boyacá, ordenando la remisión inmediata del expediente conforme lo establece el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal-Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por la parte accionada en contra de la sentencia de fecha 30 de octubre de 2025, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR de manera inmediata el expediente de la referencia a los Juzgados del Circuito de Garagoa-Boyacá (Reparto) para que se desate la impugnación presentada. Por Secretaría efectúese la remisión aquí ordenada.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a las partes en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMAN CONTRERAS GRANADOS

Juez

Firmado Por:
German Contreras Granados
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macanal - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80ebd67708521b174d0f159e85e17f4f7453fc998672e9a9f434c18fed1f056**

Documento generado en 11/11/2025 11:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>